



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CÍA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.

- 1) PEDRO SEBASTIÁN BORJA GONZÁLEZ,
- 2) MARCIA PATRICIA IZQUIERDO CÓRDOVA,
- 3) BLANCA HELENA NARVÁEZ GRIJALVA, Y
- 4) MARCO ALEJANDRO JÁCOME MOSQUERA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsEcuaheritage.doc

Escritura N° 685.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS (22) de FEBRERO de dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito; comparecen los señores Pedro Sebastián Borja González, soltero; Marcia Patricia Izquierdo Córdoba, soltera; Blanca Helena Narváez Grijalva, soltera; y, Marco Alejandro Jácome Mosquera, casado; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a



quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a

la celebración de la presente constitución de compañía limitada por sus propios derechos los señores Pedro Sebastián Borja González, de estado civil

soltero, de veinte y nueve años de edad, de ocupación empleado estudiante, de nacionalidad ecuatoriano, Marcia Patricia Izquierdo Córdova de estado

civil soltera, de treinta y tres años de edad, de ocupación empleada particular, de nacionalidad ecuatoriana, Blanca Helena Narváez Grijalva, de

estado civil soltera, de treinta y ocho años de edad, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Marco Alejandro Jácome

Mosquera, de estado civil casado, de veinte y seis años de edad, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, todos

domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente

contrato de compañía limitada que se registrá por las leyes del Ecuador, el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía y los siguientes

estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.-

CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- Razón Social.- La

empresa llevará la razón social de ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

TURISTICA CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tiene como objeto social principal:

- a).- La organización, manejo y dirección de actividades turísticas, dentro y fuera del país; venta y reservación de boletos aéreos para vuelos tanto nacionales como internacionales, así como reservaciones en hoteles nacionales y del extranjero;
- b) Prestación de servicios, asesoras y explotación en la rama turística en todas sus fases, así como el desarrollo corporativo, y comercialización de productos relacionados, tales como paquetes turísticos nacionales e internacionales;
- c) proporcionar servicios de restaurante y catering, así como la organización, promoción y ejecución de eventos artísticos y de modelaje en al ámbito nacional como internacional;
- d) Fletar medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país.
- e) Organizar visitas a lugares turísticos, así como de viajes y excursiones de carácter individual o colectivo, con o sin inclusión de todos los servicios.
- f) La recepción y asistencia de turistas nacionales o extranjeros en los viajes y excursiones durante la permanencia en el país.
- g) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional.
- h) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes.
- i) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país.
- j) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país.
- k) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país.
- l) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país. m) la importación, exportación, comercialización al por mayor o menor de equipos de montaña y sus afines; así como la representación de las respectivas marcas; n) podrá ser consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran en las actividades análogas o complementarias para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. En general, cumplirá su objeto social y sus actividades comerciales mediante medios como: a) actos, contratos u operaciones permitidas por leyes ecuatorianas que sean acordes para este fin; b) Compra de participaciones y la intervención como socia en otras compañías; c) En general, ejecutando toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, acorde con su objeto social.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la empresa es de cuatrocientos dólares americanos (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto en los artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.

Artículo Sexto.- Aportación de Capital.- El capital social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.

Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



transferirse por acto entre vivos, en la forma establecida en la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.-

Artículo Octavo.- Reserva Legal.- Por resolución de la Junta General de Socios la compañía forma un fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar una reserva de por lo menos el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que se pueda establecer otros tipos de reservas especiales.- CAPITULO

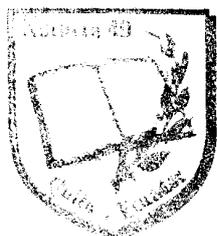
TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Noveno.- Número Máximo de Socios.-

El número de socios pertenecientes a la sociedad, sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.- Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios:

a) Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y d)

Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes o el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- Artículo Décimo Primero.- Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del



acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- Causas para su Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías, en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración.- ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA Cía. Ltda. se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra por medio del Gerente General, el Presidente, el Gerente Administrativo. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Los Estatutos Sociales de la empresa y el Manual de Políticas y Procedimientos, coadyuvarán a la correcta administración y gobierno de la compañía, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. Toda norma o estipulación dada en los estatutos o el manual de políticas y procedimientos de la empresa que sean contrarias a la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Compañías se dará por no escrita. Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa, el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía tendrá carácter de reglamento interno, por lo que se le concede categoría especial.



Este manual dictará las normas de aplicación a los estatutos de la empresa, así como todas las estipulaciones necesarias para una adecuada y eficaz administración de todas las áreas de la compañía, por lo que su aplicación y seguimiento será obligatoria para los socios y empleados de esta empresa.- La Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa (en ese orden) tendrán supremacía legal sobre este manual; las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente Administrativo de la compañía inscriba este manual en el Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.- Artículo Décimo Sexto.- Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Los administradores que falten a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los perjuicios daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos o el Manual de Políticas y Procedimientos de esta compañía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener.- Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario. Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comunique por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de



responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.

Artículo Décimo Noveno.- Renuncia.- Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.- La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Negligencia evidente y comprobada en el cumplimiento de funciones; c) Continuar ejerciendo actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios se lo haya prohibido; y, d) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos o el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.-

Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.

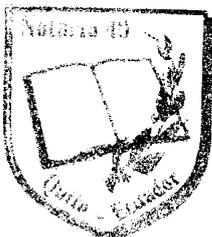
Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital,

fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b)

Nombrar al Gerente General, Presidente y Gerente Administrativo de la



compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal, y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía. Al administrador a quien se le imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones se le concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar de características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste a violado las normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente General y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de



Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto- Frecuencia de las

Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.-

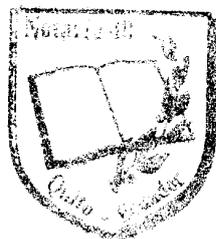
Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.-

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta General de Socios en forma escrita y en la cual constará la fecha, lugar y hora en que llevará a cabo la sesión, así como los asuntos puntualizados que se tratarán en la misma. El escrito de convocatoria será entregado en forma personal al socio convocado, quien hará constar en la fe de presentación correspondiente la recepción del mismo, señalando día y hora en que se recibe dicho escrito. Si no se encontrara el socio que debe ser convocado, se le convocará por medio del mismo escrito dejado por dos ocasiones a cualquier miembro de su familia, servidumbre, auxiliares o dependientes, quienes suscribirán la fe de presentación correspondiente haciendo constar día y hora en la que la reciben. Si por cualquier circunstancia fuere imposible determinar el lugar del domicilio o trabajo de uno o más de los socios para proceder a la convocatoria, ésta se la hará mediante publicación hecha en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. No obstante a lo anteriormente dispuesto, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho concedido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo Vigésimo Noveno.- Presidencia de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Gerente General de la empresa y, a su falta, por el Presidente. Actuará de secretario el Gerente Administrativo de la compañía, su mandatario o un tercero elegido por la Junta General de Socios.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo.-



Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo

Primero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General las que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a la

compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la misma;

c) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con

todas sus atribuciones y conservando las propias, mientras dura la ausencia;

d) Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias necesarias para

cumplir con el objeto social de la compañía, haciendo de estas actividades un

proceso rentable para la compañía; e) Suscribir el nombramiento del

Presidente y del Gerente Administrativo de la compañía; f) Manejar las

cuentas bancarias de la compañía conjuntamente con el Presidente, en caso

de necesidad podrá delegar esta responsabilidad al Gerente Administrativo

de la compañía a fin de que éste último registre, conjuntamente con el

Presidente de la compañía, su firma para el manejo apropiado y óptimo de

las cuentas bancarias y cuentas de inversión de la compañía. g) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, las

disposiciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Manual de

Políticas y Procedimientos de la compañía; h) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente

hasta el monto de dos mil quinientos salarios mínimos vitales. Desde el

monto de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de

tres mil quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta

del Presidente. Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan

realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la

Junta General de Socios; i) Dictar las medidas administrativas pertinentes a

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



fin de que los administradores cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; j) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, k) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, la Junta General de Socios y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades propias de un gerente financiero, por lo que dirigirá la gestión económica financiera de la compañía; b) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; d) Manejar, conjuntamente con el Gerente General o el Gerente Administrativo, las cuentas abiertas a nombre de la compañía según sus atribuciones; e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; f) Informar a la Junta General de Socios y al Gerente General, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; g) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, manteniendo los archivos contables en buen y óptimo estado; h) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía; e, i) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- SECCIÓN



CUARTA.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- Artículo Trigésimo

Cuarto.- Nombramiento.- El Gerente Administrativo será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no socio de la compañía. Artículo Trigésimo

Quinto.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente

Administrativo: a) Conducir la correcta administración de las sucursales de

la compañía y el desempeño de los servidores de dichas sucursales; b)

Informar periódicamente y cuantas veces se requiera sobre los procesos de administración establecida en las sucursales y oficinas de la compañía; c)

Coordinar con el Gerente General y el Presidente las normas prudentes para una correcta administración de las sucursales y oficinas de la compañía; d)

Establecer los procesos de evaluación del cumplimiento de presupuestos de ventas y cobranzas de las sucursales; e)

Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los presupuestos de crédito y cobranzas; f)

Manejar el archivo y correspondencia de la compañía; g)

Manejar conjuntamente con el Presidente de las cuentas bancarias y cuentas de inversión de la compañía,

por pedido de la Junta General de Socios o delegación del Gerente General;

h) Hacer las veces de un jefe de personal, procurando que los empleados y funcionarios de la compañía estén debidamente remunerados y protegidos en el desempeño de sus funciones; i)

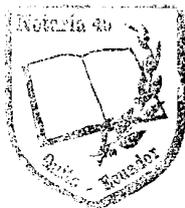
Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, con todas sus funciones y conservando sus

atribuciones mientras dura el reemplazo. Este reemplazo al Presidente se dará en el caso de ausencia del Gerente General y por tal hecho el Presidente

se vea obligado a asumir tales funciones, asumiendo en tales circunstancias las funciones de Presidente, el Gerente Administrativo; j)

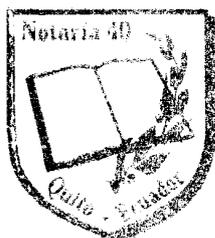
Redactar y archivar adecuadamente las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en su calidad de Secretario nato de la misma; y k)

Las demás señaladas por la Ley de Compañías, estos estatutos y el Manual de Políticas



y Procedimientos de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Sexto- Normas Generales.- Ecuaheritage Operadora Turística Cía. Ltda. se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por los artículos diecisiete y siguientes de la Ley Treinta y Uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta, y a falta de normas claras se estará a lo dispuesto en la sección once de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios pueda dictar al efecto. CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación.*****

SOCIOS	Participaciones	CAPITAL	
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Marcia Patricia Izquierdo Córdova	100	100	100
Blanca Helena Narváez Grijalva	100	100	100
Pedro Sebastián Borja González	100	100	100
Marco Alejandro Jácome Mosquera	100	100	100
SUMAN	400	400,00	400,00



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.-CLÁUSULA QUINTA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza expresamente al Doctor Daniel Eduardo Montalvo Noboa a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General de la compañía a la señorita Blanca Helena Narváez Grijalva, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir a la señorita Marcia Patricia Izquierdo Córdova como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.- CLASULA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.-

Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas. En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- (firmado) Doctor Daniel Eduardo Montalvo Noboa, Abogado con matrícula profesional número Diez mil seiscientos dieciocho (N° 10.618) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

PEDRO BORJA
f) Sr. Pedro Sebastián Borja González.
c.c. 171463765-7

Marcia Patricia Izquierdo
f) Srta. Marcia Patricia Izquierdo Córdova.
c.c. 171099148-8

Blanca Helena Narváez Grijalva
f) Srta. Blanca Helena Narváez Grijalva.
c.c. 171029187-1

Marco Alejandro Jacome Mosquera
f) Sr. Marco Alejandro Jacome Mosquera
c.c. 171307614-7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
BORJA GONZALEZ PEDRO SEBASTIAN
UNICO 1.778
PICHINCHA QUITO/SANTA FRESA
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ PEDRO SEBASTIAN 78

PEDRO 20302 JV



1098812
[Handwritten signature]
[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

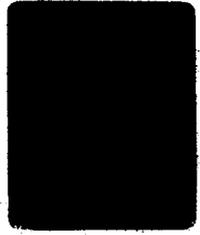
161-0041 NUMERO 1714637657 CEDULA
BORJA GONZALEZ PEDRO SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4343V224P
SÓLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
PATRICIO HIPOLITO IZQUIERDO
DIANA CORDOVA
SANTA CRUZ 08/09/2005
08/09/2017
REN 001021


00010
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171099148-8
IZQUIERDO CORDOVA MARCIA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 MARZO 1974
001-C 0235 00470 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
200-0178 1710991488
NUMERO CEDULA
IZQUIERDO CORDOVA MARCIA PATRICIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUQUIZUZA PARROQUIA
REPRESENTANTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


CIUDADANIA 171029187-1
NARVAEZ GRIJALVA BLANCA HELENA
CARCHI/TULCAN/TULCAN
16 AGOSTO 1969
002-002101017 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1969
Blanca Helena Narvaez

EDUCACION
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MATE EUGENIA NARVAEZ BADA
EULALIA MARCELA GRIJALVA
QUITO 29/11/2004
29/11/2004
REN 1335608
Pch
[Signature]


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
004-0126 1710291871
NUMERO CEDULA
NARVAEZ GRIJALVA BLANCA HELENA
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON
Blanca Helena Narvaez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

FORMA NO REN 2485579

1988



[Handwritten signature]

FORMA NO REN 2485579

Pch



PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURINACIONAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
A SALUDAR SU IDENTIFICACION
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

029-0044

NUMERO

1713076147

CEDULA

JACOME MOSQUERA MARCO ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175219
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MONTALVO NOBOA DANIEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2008 3:08:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7172625 ECUAHERITAGE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Número Operación **CIC101000002748**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NARVAEZ GRIJALVA BLANCA HELENA	100.00
JACOME MOSQUERA MARCO ALEJANDRO	100.00
IZQUIERDO CORDOVA MARCIA PATRICIA	100.00
BORJA GONZALEZ PEDRO SEBASTIAN	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves Febrero 21, 2008**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAHERITAGE OPERADORA TURÍSTICA CIA. LTDA., que otorgan los señores Pedro Sebastián Borja González, Marcia Patricia Izquierdo Córdova, Blanca Helena Narváez Grijalva y Marco Alejandro Jácome Mosquera, firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA., de la resolución número 08.Q.IJ.000993, de fecha treinta y uno de Marzo de dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a once de Abril de dos mil ocho. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



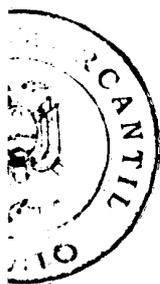
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 31 de marzo de 2.008, bajo el número **1208** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ECUAHERITAGE OPERADORA TURÍSTICA CÍA. LTDA.”**, otorgada el veintidós de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0747**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015485**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



10432

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

08 MAY 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAHERITAGE OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL